

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"SOTTO SERGIO GUSTAVO C/ ZILLE SRL S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (EXPTE. N° CI-00043-L-2026).**-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 17/04/2026, y ratificado por representante de la demandada el día 21/04/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **ZILLE SRL** abonará, por todo concepto reclamado en autos al actor, **SERGIO GUSTAVO SOTTO**, la suma total de **PESOS DIECISIETE MILLONES (\$17.000.000.-)**, pagaderos en un único pago el día 7 de mayo de 2026.-

**II.-** Costas a cargo de la demandada. Regular los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. ALEJO ZAPOC y JORGE SEBASTIAN DISTEL**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$3.400.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; y los del letrado de la demandada, **Dr. MANUEL IGNACIO ANDRADA**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$3.400.000.-)** - en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -MB: \$17.000.000- (arts. 6, 7, 8, 9, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no

incluyen el I.V.A.-

**III.-** Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios de la Conciliadora Dra. MARIA SIMONELLA por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente al 40% de 1 JUS (\$31.823,20) de conformidad con lo establecido en los párrafos 3ro. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

**IV.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**